



279

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 2419

Núm. del Juzgado 1525

Contra

Pedro Burillo Torde

vecino de

Jaulín

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculcado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 22 Mayo 1982

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Belebita



223

5704/4

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 2419

Núm. Juzgado 15 15

Contra Pedro Burillo Tarde

Vecino de Julián

Responsabilidad ejecutada 250 ptas.

Terminado el 29 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Pedro Burillo

Tarde vecino de Jaulín para exacción de doscientas cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a 29 de mayo de 1.941.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Jaime Pérez

Diligencia. —La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 6 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 1515 contra el vecino de Jaulín D. Pedro Burillo Tarde habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

24

5704/4 (5)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 2.419

Año 1.940

Registro entrada núm. 706

Legajo N° 61

CONTRA

PEDRO BURILLO TARDE - JAULIN

Se inició el 15 de Febrero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 JUN 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. ~~Bertín Vicente Garzarán~~ MANUEL FIEMBUENA PASTOR

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

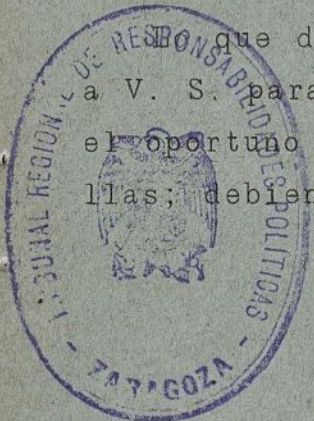
Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 2.419 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra PEDRO BURILLO TARDE

para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]

706

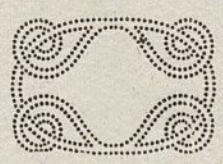
2

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2419.

Contra

Pedro Durillo Tarde
de *Saulin*



Juez Instructor designado D. *Luis Fuentes*
Belchite

Fecha de Incoación *23-7-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

Informe de la Comisión Civil de la demarcación

referente a *Pedro Burillo Tarde*

vecino de

Jaculín

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

veintitres

de

Julio

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

veintitres

de

Julio

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don *Pedro Burillo Tarde*

vecino de

Jaculín

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don

Luis Fuentes Gimenez

Juez de Instrucción de

Belchite

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.



Expediente nº 2419

Exmo. Sr.

CONTRA

Pedro Benito Carde

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de la orden nombrandome Juez Instructor de expediente para exigir administrativamente responsabilidad Civil, anotado al margen.



Dios guarde a V.E. muchos años.

Belchite a 26 de Julio de 1937

Segundo Año Triunfal.

Luis Fuentes

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

ARAGONA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 3.626.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes queda de manifiesto a efectos de reclamaciones en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles que comenzarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 14 de los corrientes, por virtud del cual se verifica un suplemento de crédito de 15.000 pesetas con destino a la adquisición de lámparas, por transferencia de la consignación presupuesta para pago de flúido eléctrico (capítulo 4.º, art. 1.º).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 22 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, José M.ª García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.621.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

SERVICIO DE POLITICA SOCIAL

Circular

Al objeto de normalizar los servicios de política social inmobiliaria y rehacer los archivos de Casas Baratas dependientes de la Comisión de Trabajo de la Junta

Técnica del Estado, y en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad, se convoca a las entidades o particulares concesionarios de casas baratas de esta provincia para que en el plazo de cinco días se personen en esta Delegación de Trabajo, en donde se les facilitará el impreso necesario de los datos que han de reseñar.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Delegado de Trabajo, Mariano de Latiguera.

Juntas municipales del Censo Electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el bienio 1937-38, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ALCALA DE EBRO.—Sección única: Presidente, D. Pedro Cabeza Mañes. Suplente, D. Pascual Leza García.

ASIN.—Sección única: Presidente, D. Esteban Puuelo Bueno. Suplente, D. Eugenio Burguete Abadía.

BORDALBA.—Sección única: Presidente, D. Pedro Pascual Caballero Montes. Suplente, D.ª Emilia Torres López.

CALATAYUD.—Distrito 1.º: Sección 1.ª: Presidente, D. Bautista Giménez Monreal. Suplente, D. José María Carnicer Gumiel.—Sección 2.ª: Presidente, don Miguel Abad Navarro.—Sección 3.ª: Presidente, D. José M.ª Martínez Gaspar.—Suplente, D. Enrique Torcal Sánchez.—Sección 4.ª: Presidente, D. Saturnino García

Rubio.— Suplente, D. Francisco Sánchez Delgado.
 —Sección 5.^a: Presidente, D. Juan Betés López.— Suplente, D. José M.^a Benavides Ríos.—Sección 6.^a: Presidente, D. Manuel Ferrer Ramos.—Suplente, D. Andrés García Machin.— Distrito 2.^o: Sección 1.^a: Presidente, D. Eliseo Díez Puertas.— Suplente, D. Antonio Gimeno Gil.— Sección 2.^a: Presidente, D. José Calmarza Félez.— Suplente, D. Leoncio Lorente Molina.—Sección 3.^a: Presidente, D. Valentín Abián Rubio.—Suplente, D. Mariano Torralba Sánchez.—Sección 4.^a: Presidente, D. Saturnino Asensio Aguilar.—Suplente, D. Fermín Bayo Catalán.—Distrito 3.^o: Sección 1.^a: Presidente, D. Nazario Yagüe Urgel.— Suplente, D. Evaristo Ramos Pablo.— Sección 2.^a: Presidente, D. Silvestre Díaz Cortés.—Suplente, D. Nicasio López Alcázar.—Sección 3.^a: Presidente, D. Valentín Macías Gracia.— Suplente, D. Florencio Martínez Gómez.—Distrito 4.^o: Sección 1.^a: Presidente, D. Pedro Gormaz Pablo.— Suplente, D. Mateo Sánchez Chueca.—Sección 2.^a: Presidente, D. Salvador Minguijón Polo.—Suplente, D. Luciano Rubio Catalán.—Sección 3.^a: Presidente, D. Isidoro Gutiérrez Martín.—Suplente, D. Elías Badesa Abián.—Sección 4.^a: Presidente, D. Gregorio Blasco Maestro.—Suplente, D. Pedro Urgel Gil.—Sección 5.^a: Presidente, D. Domingo Pablo García.—Suplente, D. Cristóbal España Franco.

EMBID DE LA RIBERA.—Sección única: Presidente, D. Silvestre Garcés. Suplente, D. José Lázaro Urgel.

FOMBUENA.— Sección única: Presidente, D. Miguel Bayona Izaguerri. Suplente, D. Agustín Zarazaga Zarazaga.

MEZALLOCHA.—Sección única: Presidente, D. Francisco Navarro Bailera. Suplente, D. Nicolás Navarro Cardiel.

NAVARDUN.—Presidente, D. Desiderio Bailo Berberé. Suplente, D.^a Maximina Bara Belio.

PLASENCIA DE JALON.—Sección única: Presidente, D. Felipe Lasheras Tizné. Suplente, D. Simón Benedit Medrano.

PURROY.—Sección única: Presidente, D. Antonio Roldán Andaluz. Suplente, D. Mariano Ballesteros Gómez.

RUESTA.—Sección única: Presidente, D. Francisco Martínez Latorre. Suplente, D. Juan Vinacua Pérez.

TABUENCA.—Sección 1.^a: Presidente, D. Agustín Tapia Laborda. Suplente, D. Ignacio Cuartero Díaz. Sección 2.^a: Presidente, D. Manuel Becerril Sebastián. Suplente, D. Raimundo Oro Aznar.

TOBED.— Sección única: Presidente, D. Manuel Condón Abanto. Suplente, D. Angel Gimeno Pellés.

TRASMOZ.—Sección única: Presidente, D. Zenón Andía Lamana. Suplente, D. Andrés Jaime Lamana.

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2.416).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José Simorte Cristóbal, vecino de Jaulín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.417).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Simorte Cristóbal, vecino de Jaulín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.418).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Lobera Tarde, vecino de Jaulín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.419).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Burillo Tarde, vecino de Jaulín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.420).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Anson Planas, vecino de Jaulín, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.421).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Perfecto Bernal Pérez, vecino de Mezalocha, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

ACUERDO. - Zaragoza veintiocho de de mil
novecientos

Señores
D.
D.
D.

Por recibido el precedente expediente que remite la Comisión provincial de incautaciones de ~~esta capital~~ en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de , que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

José Jordá

José Illa San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cümple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

124

EXPEDIENTE

NUM

2.419

706

14.

En nº 246 en el Juzgado

AÑO de 1.940

EXPEDIENTE

para aclarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Burillo Farde, vecino de JAULIN, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

Jaulin
D.

SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BAQUERO TRINA



15

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 2.419 contra PEDRO BURILLO TARDE

de Jaulín.

No habiéndose realizado en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron a ese Juzgado de Instrucción en el expediente expresado al margen, luego a V.E. que si no hubieran aparecido tales diligencias entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria procurando consignar, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto en que radique y valor aproximado que se le atribuya, así como el número de familiares que en la actualidad queden a cargo del expedientado.

Dios guarden V.E. muchos años.

Zaragoza 25 de Octubre de 1.939
año de la Victoria



EL REGISTRADO SECRETARIO
[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de BELCHITE.



PROVIDENCIA Belchite a diez y ocho de Marzo de mil novecientos
cuarenta.

SR. SALAS.- Por recibida la anterior carta-orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyó, como en la misma se interesa, formese el correspondiente expediente; registre; acuse recibo y dirijanse las correspondientes órdenes, al Sr. Juez Municipal, Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y Comandante del Puente de la Guardia Civil de *Jaulis*, para que eviten, informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, solicítense de la Alcaldía certificación de enajenamiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mandó y firmo S. S. doy fé.



[Handwritten signature]

Victor Bag

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

[Handwritten signature]





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

IL T M O . S E Ñ O R :

Expediente número
C.-2.419.

Contra PEDRO BU-
RILLO TARDEZ.

Tengo el honor de elevar a V.S.I.
el expediente anotado al margen, ins-
truido por éste Juzgado, para los fi-
nes que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 21 de junio de 1940.

El Juez Instructor Provincial,



Mir de Puig

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de esta ciudad.

Expediente nº C.- 2.419.

Copia de la relación jurada formulada por PEDRO BURILLO TARDEZ.

BIENES PROPIOS: Media casa.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 1.250.

BIENES DE SU CONYUGE: Media casa.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 1.250.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: -----

DEUDAS: 2.300 ptas.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: Un hijo de 9 años.

Jaulín a 12 de junio de 1940.



En contestación a su escrito fecha 18 del actual, referente al expediente nº 2419, tengo el honor de manifestar a V.S., que el inculpa-do Pedro Burillo Tardez, era concejal del Ayuntamiento del llamado "Frente Popular" de este distrito, formando parte del Centro de Unión ó Izquierda Republicana, y grán propagandista en las elecciones del año 1936, ignorando si ejerció algún cargo en dicho centro.

Lo que traslado a V.S. a los efectos que proceda.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaulin 28 de Marzo de 1940

El Jefe local de Falange.

Rasón del J

Sr. Juez de Instrucción del partido de

B E L U H I T E



ALCALDIA

DE

JAULÍN

Número

1. de 2.



19

Contestando a su escrito de 18 del actual, referente al expediente de responsabilidades políticas, nº. 2419, seguido contra Pedro Burillo Tardez, he de manifestar a V.S. que el encartado pertenecía en el año 1936, al llamado frente popular, siendo Concejal del Ayuntamiento del mismo en este distrito, - gran propagandista de las ideas marxistas, y miembro del Centro Izquierda Republicana.

Lo que traslado a V.S. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Jaulin a 23 de Abril de 1940.

El alcalde


Carrión del al

r. Juez de Instrucción del Partido de

Belchite

Pedro Durillo Fàster natural de este pueblo perteneció a este ayuntamiento como concejal del mismo en los últimos años de la república, ayuntamiento que era de izquierda y derecha; fue elegido concejal por parte de la izquierda, aunque a mi juicio sin idea determinada. Su actuación dentro del ayuntamiento fue la que corresponde a una persona de orden; sus antecedentes políticos son derechos, habiendo sido elegido fiscal durante el periodo de la Dictadura y durante la república no se que haya hecho propaganda en favor de aquel régimen ni que haya manifestado oposición al triunfo del movimiento nacional.

Fuente su padre, hermanos, esposa e hijo son de la familia más religiosa del pueblo y desde que vino el glorioso movimiento salvador de España se puso incondicional al lado de nuestras autoridades contribuyendo en la medida de su fuerza al glorioso renacer de nuestra patria.

José Valerpi 



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 2.419

CONTRA

Pedro Buillo Fardé

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 18 de marzo
de 1940—Año de la Victoria.



José María Blasco

Sr. Cura Parroco de Faulin



En contestación a su escrito fecha 20 del actual, expediente nº 2419, he de manifestar a V.S. que según los datos que se me han facilitado, el encartado Pedro Burillo Tardez, perteneció al llamado Frete Popular, que fué concejal del Ayuntamiento del mismo en este distrito haciendopropaganda en las elecciones de 1936 y que en la actualidad reside en esta localidad.

Lo que traslado a V.S. a los efectos que proceda.

Dios guarde a V.S. muchos años.

El Juez municipal.

Genaro de Val

Sr. Juez de Instrucción del partido de

B E L C H I T E

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
DE
BELCHITE.

Expediente N° S. 2119

CONTRA

Pedro Burillo
Fonde

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente para que con la máxima urgencia, reciba declaración a tres testigos de reconocida solvencia política y moral, acerca de la posición ideológica del mismo, sus actividades políticas en el campo, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde V. muchos años.
Belchite 18 Marzo 1.940.



Salvador Solís
[Signature]

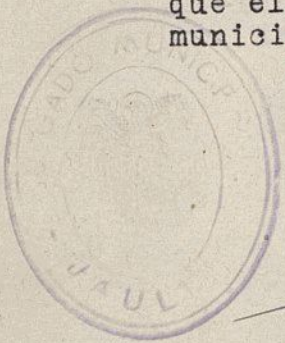
SR. JUEZ MUNICIPAL DE

Jaulin

PROVIDENCIA

Juez Sr. Senen de Val.

En el pueblo de Jaulin a veintiseis de Marzo de mil novecientos ~~cuarenta~~, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción del partido, con referencia al expediente de responsabilidades nº 2419, contra D. Pedro Burillo Tardez, cítesé a los vecinos de este pueblo D. Mariano Tena Burillo, D. Carmelo de Val Tena y D. Antonio Tena de Val, para que el día 27 del actual y hora de las diez, comparezcan en este Juzgado municipal, al objeto de prestar declaración en dicho expediente. Lo manda y firma S.S. de que certifico.



E/
Senen de Val


P.S.M.
El Secretario.

Pablo Gaurado

DECLARACION DE MARIANO TENA.-

En el pueblo de Jaulin a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparece el que dijo llamarse Mariano Tena Burillo, de 58 años, casado, labrador y vecino de este pueblo, a quién el Sr. Juez enteró del objeto de estas diligencias, recibiendo el oportuno juramento que prestó en nombre de Dios, é interrogado bien enterado, dijo: Que el encartado, Pedro Burillo Tardez, fué concejal del Ayuntamiento del llamado Frente Popular en este distrito en el año 1936, haciendo propaganda en las elecciones del mismo año, formando parte del Centro de "Unión ó Izquierda Republicana.

Que lo dicho es la verdad y en ella se ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



E/
Senen de Val


Mariano Tena

Pablo Gaurado,

DECLARACION DE CARMELO DE VAL.-

Seguidamente compareció el que dijo llamarse Carmelo de Val Tena, de 29 años, viudo, Caballero mutilado, natural y vecino de esta localidad, a quién el Sr. Juez enteró del objeto de esta diligencia, recibiendo el oportuno juramento que prestó en nombre de Dios, é interrogado, bien enterado, dijo: Que el encartado Pedro Burillo Tardez, fué concejal del Ayuntamiento del llamado Frente Popular en este distrito en el año 1936, haciendo propaganda en las elecciones del mismo año y que formó parte del Centro de "Unión ó Izquierda Republicana.

Que lo dicho es la verdad y en ella se ratifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



E/
Senen de Val

Carmelo de Val

Pablo Gaurado

DECLARACION DE ANTONIO TENA.-

Seguidamente compareció en que dijo llamarse Antonio Tena de Val, de 34 años, casado, labrador y vecino de este pueblo, a quien el Sr. Juez enteró del objeto de estas diligencias, recibiendo el oportuno juramento que prestó en nombre de Dios, é interrogado, bien enterado contesto: Que el encartado, Pedro Burillo Tardez, fué concejal del Ayuntamiento del llamado Frente Popular en este distrito en el año de 1936, haciendo propaganda en las elecciones del mismo año y que formó parte del Centro de "Unión ó Izquierda Republicana.

Que lo dicho es la verdad y en ella se retifica, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

E/

Genardo Val

Antonio Tena

Pablo Gauralo



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
DE
BELCHITE

*

24

Referencia


He de merecer de V. y
espero en obsequio a la admi-
nistración de justicia, se digne

Que se le tome declaración al inculpado, acerca de sus actividades políticas, organizaciones de uno y otro órdenes a que haya pertenecido, cargos que desempeñe y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional.

disponer a la mayor brevedad posible lo acordado al margen, para que obre sus efectos en el expediente de incautación de esa localidad de esa pueblo Pedro Barillo Tarde.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite, a 30 de Abril
de 1940



José María Blasco

Sr. Juez Municipal de J A U L I N

Violencia = Por recibida
la precedente carta orden,
cumplido lo ordenado, y al
efecto citese a D. Pedro Mun-
tillo Carles, para que el
dia catorce del actual
y hora de la noche, compare-
zca en la Sala de Audi-
encia de este Juzgado, al
objeto de recibirle declara-
cion, en la forma orde-
nada, y hecho devuelva
a su precedencia.

Se manda y firma el
D. J. Municipal de Sena
del Val, en Jaulin, a once
de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta.

El J. Municipal
D. J. M. de Val

D. J. M.
El Secretario
Pablo Surolo

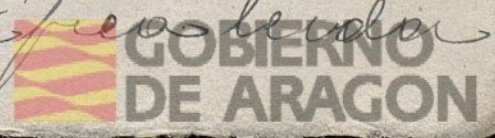


Declaracion de Pedro Durillo.

En el pueblo de Jaulin a catorce
 de Mayo de mil novecientos cua-
 rentas, ante el Sr. Juez municipal
 D. Jesus del Val, acompañado de
 mi el secretario, compareció el
 que dijo llamarse Pedro Durillo
 Carder, mayor de edad, casado,
 labrador y vecino de Jaulin, a
 quien el Sr. Juez entrego del objeto
 de esta diligencia, exhortandole
 a decir verdad en lo que se le pre-
 guntó, y habiendo prestado el apor-
 tado juramento en forma legal,
 asi lo expresó e interrogado sobre
 los extremos a que se refiere la
 esta orden origen de esta de-
 claracion, bien entendido dijo:

Que en el año 1926, formaba par-
 te del Ayuntamiento del frente
 popular, que en el mismo año
 se trató de que reinase la ar-
 monia entre derecho e izquier-
 das a lo que él pertenecía, que
 no cree haber causado daños ni
 perjuicio de ninguna clase, ni
 se opuso al triunfo del Ayun-
 tamiento Ocasional, que como pronto
 se inició se puso a disposición
 de las autoridades.

Que lo dicho es la verdad
 y en ella se ratifica



que ha sido a su instancia esta
declaración, y la firma con el
Dr. Juez, de que certifico.



Don Juan de Yal
[Signature]

Pedro Zuñillo
[Signature]

Pablo Gaurulo
[Signature]

Diligencia = En el día de hoy, se remite
esta diligencia para su procedencia,
Juzgado de Haya del 19 de
[Signature]

RESUMEN

El que suscribe, Abogado, Juez de Primera Instancia Ejerciente del partido de Belchite, e instructor nombrado por la Comisión provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de Jaulin Pedro Burillo Tarde para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se reclamaron y aportaron informes, de la Alcaldia, Juez Municipal, Cura Párroco y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y a tres testigos de reconocida solvencia moral y política de dicho pueblo, resultando de lo actuado:

Que dicho encartado, con anterioridad al Glorioso Movimiento, formó parte del centro de Izquierda Republicana, siendo Concejal del Ayuntamiento integrado por elementos del Frente Popular, iniciado el Movimiento vivió en dicho pueblo hasta la actualidad.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.



Manuel...
[Signature]

DILIGENCIA.- Compuesto de trece folios, se remite éste expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, Do. fe.

Bag
[Signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 2.419 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra PEDRO BURILLO TARDE para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeze dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé

h. de p. r. e.

Manuel Frensbuena

DILIGENCIA .-Seguidamente se acuse recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza se estas actuaciones; doy fé

M. Frensbuena

O T R A.-Zaragoza diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta.

Se oficia al Juzgado de Instrucción de Belchite solicitando la remisión del expediente que le fué ordenado instruir por la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fé

M. Frensbuena

PROVIDENCIA. = Zaragoza, diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Recuérdese al Juzgado de Instrucción de Belchite la remisión de las diligencias que le fueron reclamadas en 17 de febrero último. Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

Manuel Frensbuena

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuena

PROVIDENCIA. = Zaragoza, cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Recibidas las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Belchite, únense al expediente de su razón; oficiese a las Autoridades de Jaulín para que remitan informe de bienes del expedientado, y líbrese mandamiento al Sr. Juez municipal de dicho pueblo para que se hagan al expedientado las prevenciones del artículo 49 de la Ley. Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

Manuel Frensbuena

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensbuena

Diligencia. = En diez y ocho de junio de 1940 se recibe y une el duplicado de las prevenciones hechas al expedientado y relación jurada de bienes formuladas por el mismo; de que doy fé.

Diligencia. = En veinte de junio de mil novecientos cuarenta se recibe y une informe de bienes del expedientado emitido por las Autoridades de Jaulín-; de que doy fé.



124

28

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Pedro Burillo Tárdez

Exp n.º 706

1.ª ~~Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.~~

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.— Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

José María de Jesús de 1940

Año de la Victoria

Enterado,

Pedro Burillo Tárdez

D. Pedro Zuñillo Favela a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 706 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peseer:

BIENES PROPIOS: media Casa

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 1250

BIENES DE SU CONYUGE: media Casa

Valor aproximado de los mismos Pesetas 1250

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: 2.300 pesetas

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: un hijo de 9 años

Fausin a 12 de Junio de 1940
(Firma y Rúbrica)

Pedro Zuñillo
[Firma]

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



INFORME DE BIENES

de Pedro Durillo Gorder

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 706, de 14 de Junio
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Pedro Durillo Gorder, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Una casa en este pueblo, barrio de la Carne
fina

Tiene un liquido imponible de pesetas no tiene
Se les valora aproximadamente en pesetas seis mil pesetas

EN LA ACTUALIDAD

La misma casa reseñada anteriormente

Tiene un liquido imponible de pesetas no tiene
Se les valora aproximadamente en pesetas seis mil
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Jaulin, a 18 de Junio de 1940
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

Ramón Lora

El Cura,

Jose Vallejo

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Ramón del

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número 2.419, contra PEDRO BURILLO TARDEZ, vecino de Jaulín, han sido practicadas por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Teniendo en cuenta los informes y declaraciones que obran a los folios 18 a 23, así como la propia declaración del expedientado (folio 25), éste Juzgado considera probados los siguientes hechos: El expedientado pertenecía, antes del Glorioso Movimiento Nacional, a Izquierda Republicana, habiendo sido Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular.

Al folio 30 obra informe del que resulta que el expedientado posee bienes. Le fueron hechas a éste las prevenciones del artículo 49 de la Ley, (folio 28), formulándose por el mismo relación jurada de bienes (folio 29), constando igualmente que tiene familiares a su cargo.

Este Juzgado estima incurso al expedientado en los apartados b), c) y f) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Por ello, tengo el honor de elevar a ese Tribunal las presentes actuaciones para los fines que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]



Diligencia. Únicamente se hace entrega de éste expediente en la Secretaría del Tribunal Regional; de que doy fé.

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º C- 2.419

Pedro Burillo Tarde

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 15 de febrero de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



M. de P. F.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.....

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

AUTO

Zaragoza treinta de Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^o Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Pedro*

Burillo Cardé, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pedro Burillo Cardé* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J.º* *Juan Municipal Jaullin* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando
José María San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Julio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Municipal

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C. 2419, contra *Juan Cardo* *Juan* *(Zaragoza)* *Pedro Buello* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

PROVIDENCIA/. Por recibida la orden que antecede, el día 4 del actual, notifíquese al interesado D. Pedro Burillo Tardez, y devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma D. Senen de Val, Juez municipal en Jaulin a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta.



E/ Senen de Val

P.S.M.

Pablo Sauralo

Diligencia: En el mismo día yo el Secretario a presencia del interesado D. Pedro Burillo, le enteré lei y notifique la providencia y orden que antecede por integra lectura, queda enterado y firma de que certifico.

Pedro Burillo

P. Sauralo

AL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PÉDRO BURILIO TARDEZ, mayor de edad, labrador, vecino de Jaulín, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente nº 2.419 respetuosamente comparece y Dice:

Que en trámite de defensa, tiene que manifestar cuanto sigue:

El que comparece fué concejal electivo de Jaulín en el año 1933, fecha en la cual todos los elementos de la localidad, representantes de fuerzas de derecha é izquierda, designaron una candidatura de perfecto acuerdo y en la que estuvieron ponderados los representantes de todos los partidos.

Durante la época de la Dictadura ejerció cargos de Justicia municipal con el beneplácito del vecindario y la satisfacción de sus superiores.

Si tuvo alguna intervención en grupos de izquierda no fué por motivo ideológico ni religioso, sino por ánimo de resolver la cuestión de las roturaciones en los montes de la localidad que había de beneficiar á los cultivadores modestos.

Toda la actuación municipal fué encaminada á defender el orden público y á imponer el respeto á la Autoridad.

Cumplió siempre sus deberes religiosos y desde que se produjo el Movimiento Nacional, cooperó al mismo, teniendo fuerzas alojadas en su domicilio y entregando las cantidades que se le asignaban en los repartos que se hicieron en el pueblo.

Justifican la exactitud de los hechos expuestos las certificaciones que acompaña:

--Del Secretario del Ayuntamiento de Jaulín, Don Pablo Gonzalo Garcia, (Documento nº 1) quien puede ser citado á declarar

en este expediente.

--La del Cura Párroco de Jaulin, Don José Vallespin Blesa, (Documento nº 2) quien tambien puede ser citado para deponer en las actuaciones.

--La del que fué Médico Titular de Jaulín, el año 1936, y hoy es Capitán Médico Don José Esteve Gimeno, con domicilio en Zaragoza, Independencia 3-3º en donde puede ser citado para evacuar la cita. (Documento nº 3).

Por todo lo expuesto el que comparece entiende que no ha cometido acto alguno de hostilidad u oposición al Movimiento Nacional, pues antes de producirse reguló su conducta privada y pública á las normas cristianas y al sentido del orden más estricto, sin molestar á nadie por sus ideas, sino al contrario procurando que fueran respetadas las de derecha, desde su cargo en el Municipio y despues por haber cooperado en la medida de sus medios al triunfo de la Causa Nacional.

En su virtud,

SUPLICA AL TRIBUNAL: que admitiendo este escrito con los documentos unidos tenga por formulada su defensa en el expediente que se le sigue y en definitiva estimar que por no haber realizado acto alguno de hostilidad u oposición al Glorioso Movimiento Nacional, ni antes ni despues de 18 de Julio de 1936, sino por el contrario por haber sido sus ideas y actuaciones siempre en sentido derechista y como elemento de orden y cooperar en cuanto sus medios le permitieron al triunfo de la causa Nacional, procede su libre absolucíon.

Asi lo espera de la rectitud y justicia en las que el Tribunal inspira sus resoluciones.

JAULIN para Zaragoza nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta.-

Pedro Zuñillo

1

El que suscribe, Pablo Saurals Garcia, mayor de edad, casado y vecino de este pueblo de la fecha, requerido por el Pedro Durillo Gerdas, vecino del mismo, para que exponga lo que crea procedente sobre sus actos e incidentes políticos sociales, con el fin de que sirva de descargo en el expediente de responsabilidades políticas que se le instruye, con el n.º 2419, de clamb; que, el referido Pedro Durillo, si bien formaba parte del Ayuntamiento en el año 1936, procedía de elección popular de la elección celebrada en el año 1933, y que durante su actuación, se le limitó como concejal al cumplimiento de la orden de las autoridades Constituidas, procurando el mantenimiento del orden. Para que pueda hacerlo constar, firmo la presente en Jaulin a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Pablo Saurals

Don José Vallsquí Blesa Cura parro-
co de Paulu provincia de Saragosa.

Certifico que Pedro Durillo Sardes na-
tural y vecino de este pueblo fue elegido con-
sejal de este Ayuntamiento en las elecciones
de 1933 en union de los Concejales de partido
de derecha para mejor inteligencia de los
intereses comunes del pueblo. Dio su nombre
al partido de izquierda republicana con
el único objeto de agruparse para defender
las tierras llamadas (roturas) porque el partido
de Union Republicana de este pueblo queria
partir la propiedad. Su actuacion dentro
del Ayuntamiento fue la de mantener sem-
pre el orden a pesar de pertenecer a lo-
partido izquierdista y sobre sus anteceden-
tes politicos anteriores a la Republica, sus
actos son completamente de derecha como
lo prueba el hecho de haber sido nombrado
fiscal durante el periodo de la Dictadura
del General Franco de Rivera.

No fui molestado nunca por él en mis fun-
ciones ministeriales como sacerdote de este pue-
blo y su familia toda es de la mia religio-
sa del pueblo. Una vez llegado el glorioso
Movimiento Salvador de la Patria se puso
inconcecionaf al lado de nuestra fuerza
militar, contribuyendo en la medida
de sus fuerzas a la salvacion de España.

A petición del interesado.



expuso la presente en Paulu a ocho
de Agosto de mil novecientos Cuaren-
ta

José Vallés y Pío



D. Juan Optimo Jimenez Casillas Medico en
Jubilado en la Academia de Sanidad Militar.

Certifico que Pedro Durillo Garcia
natural de Jaulin y concejtal en el
Ayuntamiento republicano anterior al
Movimiento, no tuvo durante mi permanencia
en el citado pueblo, caracter politico
relevante de ninguna especie, teniendo
en mi concepto como hombre de buena
conciencia

Dado en Zaragoza a 1 de Agosto de 1940

Juan Optimo Jimenez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pedro Burillo Tarde Zaragoza veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

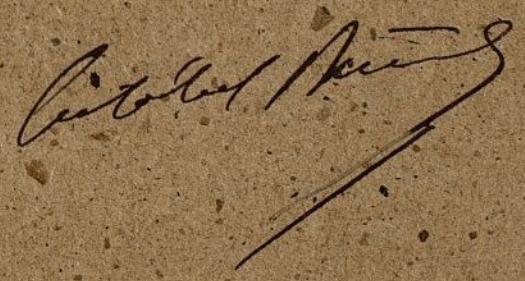


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Barro eta
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Ló acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entregó al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO BURI-
LLO TARDE, vecino de Jaulin (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Burillo Tarde pertenecia al partido de Izquierda Republicana y fué Concejal del Frente Popular y propagandista del mismo. Su actuación fué moderada y no se opuso al Glorioso Movimiento Nacional. Tiene un hijo menor de edad y esposa. Sus bienes suman seis mil pesetas y sus deudas dos mil trescientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue concejal del Frente Popular, se significó en su actuación a su favor y fue propagandista del mismo,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO BURLI-LLO TARDEZ a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
Ignacio Ferrando
[Signature]

En la propia fecha se expide carta orden; certíase.

Este
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Jaulín

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2419, contra el vecino de ese pueblo Pedro Burillo Tarde, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite. De O. de S. Se.

El Secretario



2419

PROVIDENCIA
Juez Sr Se-
nen de Val.

En Jaulin a diez de Octubre
de mil novecientos cuarenta,
Por recibido el anterior Te-
legrama Postal, cumplase lo
mandado y devuelvase a su pro-
cedencia.

Lo manda y Firma S.S. de que certifico.



P.S.M.

El Secretario.

Senen de Val *J. General*

[Handwritten signature]

Notificación: En Jaulin a once de Octubre
de mil novecientos cuarenta; yo el Secreta-
rio, notifique en forma a D. Pedro Burillo
Tardez, la providencia anterior dandole
copia de la Sentencia recaida en expediente
nº. 2419, queda enterado y firma de que cer-
tifico.

Pedro Burillo

J. General

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciseis de octubre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pedro Burillo Tarde se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Ga Santandreu

Barroeta

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pedro Burillo Tarde se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecisiete de octubre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Jaulín, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

Jose M^a San Agustín

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a once de
noviembre de mil novecientos cuarenta
comparece en esta Secretaría Jicente ho-
rente Cuñado

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Pedro Burillo Garde la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número 2419-2 por
la Comisión de Zaragoza le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de doscientas cincuenta
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que
firma esmigo; certifico

Jicente Cuñado

M...

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Pedro Burillo Tarde, la que se remitirá al Juez ~~verificado~~ quien unirá a la diligencias ~~quien unirá a continuación~~ testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose ~~sa~~ otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de ~~este Tribunal~~ dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. ~~Delegado de Hacienda~~ Juez Civil Espe- ~~cial~~ cial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.

Expte. nº 188-50



Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a PEDRO BURILLO TARDEZ, las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid 18 de Enero de 1.951
EL PRESIDENTE.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTI-
CIA EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES PO-
LITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se ha ce mención
se ha dictado el siguiente.

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid a diez y ocho de enero
de		
Responsabilidades Politicas	"	de mil novecientos cincuenta y uno.
Excmos. Señores	"	RESULTANDO: que seguido expe-
Don Guillermo Kirkpatrick	"	diente de responsabilidades politi-
Don Esteban Samiego	"	cas contra PEDRO BURILLO TARDEZ ,
Don Manuel Torres López	"	vecino de Jaulin , fué sancionado
<hr/>		
al pago de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS en concepto de sancion eco-		
nómica que hizo efectiva.		

RESULTANDO: que por instancia de PEDRO BURILLO TARDEZ, soli-
citó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerio de Justi-
cia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad a cuyo pa-
go fué condenado, apareciendo de las actuaciones practicadas que en
la fecha de la sanción poseía bienes valorados en DOS MIL TRESCIENTAS
PESETAS y en la actualidad los posee bienes valorados en DOCE MIL QUI-
NIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal
por estevse informó lo siguiente " El Fiscal no se opone a la devolu-
ción de la cantidad solicitada, "

CONSIDERANDO: que la situación económica de PEDRO BURILLO
TARDEZ, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente
se encuentra, coincide con la descrita en el arts 8º de la Ley de 19
de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho
precpo legal por lo que conforme a lo dispuesto en el arts 6º de
la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la canti-
dad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVULEVASE A PEDRO BURILLO TARDEZ las DOSCIENTAS CINCUENTA
PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil
declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al
Movimiento Naciona, y a tal efecto remitase testimonio de esta reso-

lución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario Ceritific. -Firmado.-Guillermo Kirpatrick.-Esteban Samaniego.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

V2.B2.

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA
S. S.

Millanuelo
Cajido
Barroeta

Zaragoza, a *trece* de *Febrero* de mil
novecientos cincuenta *y uno*

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

[Handwritten flourish]



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:
" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas á las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250'00), importe de la sanción impuesta al inculpado PEDRO BURILLO TARDEZ, vecino de Jaulín, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 15 de noviembre de 1940.
El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A. GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial DON PABLO BURRIEL SANCHO, de 30 años de edad, casado, empleado en la Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez" domiciliada en esta Ciudad calle de Zurita num. 7 el que presenta autorización a su favor formulada por el expedientado PEDRO BURILLO TARDE que se une a estas diligencias. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó con fecha 18 de Enero de 1.951 acordó devolver a dicho autorizante la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el num. 2.419. Se da por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad, de que certifico.

Pablo Burriel

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2419

Núm. Juzgado 1515

Contra Pedro Buwillo Tarde / autin

Responsabilidad exigida 250 p5.

Iniciado 15-11-40

JUEZ

J. Solano

Mod. 1

SECRETARIO

A. Perez Huarte

N

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2419-Z

Contra

Pedro Burillo Tarde
de Jaulín

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 11 de noviembre de 1940.



J. Guzmán

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.



Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Jaime Fig

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado doy fé

Fig

INTERVENCIÓN DE HACIENDA



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 949

DE Saragoce

Aplicación

En virtud de los valores entregados a favor de la especial de Resp. Pol. Jues. Civil especial ha ingresado la cantidad de 250 pesetas por Resp. contra Pedro Benito Carpio Resp. 1515

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Saragoce a 14 de Octubre de 1940 EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido: EL INTERVENTOR,

[Signature of Interventor]

[Signature of Jefe de Contabilidad]

Son 250'00 pesetas

Tomada razón al núm. 996

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

9

Zaragoza quince de noviembre de mil novecientos
cuarenta.-

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago
a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de abril de mil novecientos
treinta y nueve.

*y publíquense los edictos que
previene el art.º 58 de la Ley orgánica que
aplica*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

P. Polo

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Félix Solano Costa

*Auto sui
y
Félix Solano Costa*

Expediente nº 1515 seguido por este Juzgado contra el vecino de Jaulín, Pedro Burillo Tarde

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Borja* n.º *271*, página *1962*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *29* de *Agosto* de mil novecientos *veinte y uno* de que doy fe.

Pa
[Signature]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *8-1-41*, núm. *8*, página *133* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *29* de *Agosto* de mil novecientos *veinte y uno* de que doy fe.

Pa
[Signature]

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *29* de *Agosto* de mil novecientos *veinte y uno* de que doy fe.

Pa
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza veintinueve de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

DILIGENCIA / Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pasqual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Quirral.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de septiembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO BURI-
LLO TARDE, vecino de Jaulin (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro Burillo Tarde pertenecia al partido de Izquierda Republicana y fué concejal del Frente Popular y propagandista del mismo. Su actuación fué moderada y no se opuso al glorioso movimiento Nacional. Tiene un hijo menor de edad y esposa. Sus bienes suman sei mil pesetas y sus deudas dos mil trescientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a b) e) j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fue concejal del Frente Popular, se significó en su actuación a su favor y fue propietario del mismo,

y merecen la calificación de delictiva grave por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FRANCISCO JUAN LLIBRE GARCIA a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Don Heriberto Sanchez, vecino de Gandara.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Don Heriberto Sanchez, perteneciente a T. R. y pre Comisario del T. R. su actuación fue inactiva y no se opuso al procedimiento sancionador. Tiene 1 hijo menor y esposa. Sus bienes suman 6.000 pts. y sus deudas 2.500.

(1) y propiedad del mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso *b. e. 22* del artículo 4.º de la Ley mencionada

ya que fue beneficiario del F.P. a raíz de su entrada a un favor y fue propietario del mismo

y merecen la calificación de *menor grado* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pago de multa fija* comprendida en *los grupos 1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Pedro Durillo Rada
a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años y pago de 250 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.